

ATENCION PREFERENTE

En concordancia a la Ley N° 27408 y su modificatoria Ley N° 28683, la Edpyme Pro Negocios S.A., establece:

- a. Las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad, deberán ser atendidas y atendidos preferentemente.
- b. Exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de la Ley en mención.
- c. Orientar adecuadamente al cliente en general para la presentación de quejas.
- d. Consignara en un lugar visible de fácil acceso y con caracteres legibles el texto de la presente Ley.
- e. Capacitar al personal de atención al público.
- f. Llevar un control de las sanciones que se impongan.

Disposición Final:

El incumplimiento de la Ley de Atención Preferente, implica sanción de multa para la institución.

Por lo cual será considerado falta grave el incumplir esta Ley, por estar afectando el patrimonio de la empresa.